



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 25 de julio de 2007)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

PREÁMBULO

El artículo 113 del Estatuto de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) establece la constitución de una Comisión de Investigación, siendo competencia del Consejo de Gobierno aprobar su composición y régimen interno. Procede por tanto someter a aprobación el Reglamento de la Comisión de Investigación.

Título I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.-

1.1.- La Comisión de Investigación es el órgano colegiado que tiene como misión fundamental asesorar a los órganos de gobierno y representación de ámbito general en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 2.-

2.1.- Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Asesorar en materia de investigación al Rector y al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- b) Preparar anualmente la Memoria de Investigación, donde se recogerá la investigación realizada en la Universidad.
- c) Informar, cuando las respectivas convocatorias así lo prevean, sobre las solicitudes de becas de investigación y de proyectos de investigación.
- d) Fomentar la colaboración entre grupos con líneas de investigación afines, para alcanzar el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y evitar la duplicación innecesaria de infraestructura.
- e) Proponer modificaciones de este reglamento para su aplicación por el Consejo de Gobierno.
- f) Elaborar todos aquellos informes que, en materia de investigación, le sean solicitados por el Rector, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social o cualquier órgano de gobierno que actúe por delegación.
- g) Cualesquiera otras que le asigne la Ley, los Estatutos de la UMH, el Rector o el Consejo de Gobierno.

2.2.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir el asesoramiento y formular consultas a cuantas personas y unidades estime convenientes.



Título II. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 3.

3.1.- Se podrán constituir comisiones especiales y ponencias con el objeto de emitir dictámenes o preparar y elaborar el tratamiento de determinados asuntos cuya particular relevancia así lo requiera.

3.2.- La Comisión de Investigación podrá solicitar el asesoramiento de expertos ajenos a la misma.

3.3.- Los miembros de la Comisión de Investigación serán nombrados por el Rector.

3.4. La Comisión se renovará al finalizar el mandato del Rector.

Artículo 4.

1.- La Comisión de Investigación estará integrada por:

- a) El Rector o, en su caso, por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, por delegación del Rector, quien actuará de Presidente.
- b) El Vicerrector Adjunto de Investigación que actuará de Secretario.
- c) El Vicerrector Adjunto para el Desarrollo Tecnológico.
- d) Los directores de Departamento de la UMH.
- e) Los directores de Instituto Universitario de Investigación.

En todo caso, los miembros de la Comisión de Investigación deben de ser doctores.

2.- También asistirá a las reuniones de la Comisión de Investigación el Director de la OTRI, con voz pero sin voto.

Artículo 5.

Producida una vacante, el Rector procederá a efectuar un nuevo nombramiento. La duración del nuevo mandato tendrá efectos desde la fecha del nombramiento hasta el final del mandato de la Comisión inicialmente constituida.

Título III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.

6.1.- La Comisión de Investigación se reunirá, con carácter ordinario tantas veces como lo requiera su Presidente o, con carácter extraordinario, a petición de un tercio de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente que incluirá el orden del día de la convocatoria. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días.

6.2.- Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, dos veces al año.



6.3.- Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán en cualquier momento siempre que se deban resolver cuestiones de urgencia o excepcionales, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

Artículo 7.

7.1.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Investigación se realizará por el Secretario de la misma, a iniciativa de su Presidente o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros. Deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de cinco días e incluirá el correspondiente orden del día y la documentación perteneciente de los asuntos a tratar. No obstante lo anterior se podrá convocar reuniones, con carácter urgente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

7.2.- El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, un tercio de sus miembros, con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

7.3.- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de reuniones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan.

7.4.- Para que una sesión de la Comisión de Investigación se pueda considerar válida en primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. De no lograrse ésta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

7.5.- Los miembros de la comisión podrán delegar su representación y voto en el subdirector del Departamento o Instituto en los términos que establezca su Reglamento.

Artículo 8.

8.1.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta de los asistentes. En segunda votación será necesaria la mayoría simple. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta, se decidirá, en segunda votación, entre las dos mas votadas en la primera. En caso de empate, decidirá siempre el voto del Presidente.

8.2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

8.3.- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión y en todo caso siempre que se refieran a personas.

Artículo 9. Actas.

9.1.- De cada sesión de la Comisión, el Secretario levantará acta circunstanciada, en la que se recogerán claramente los acuerdos adoptados y los



resultados de las votaciones, si las hubiera.

9.2.- El acta de cada sesión será aprobada en la primera reunión de carácter ordinario que se celebre con posterioridad.

9.3.- Los miembros de la Comisión, que así lo deseen, podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UMH.